



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SALA REGIONAL MONTERREY  
OFICINA DE ACTUARIOS

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS**

**ACUERDO DE COMPETENCIA Y  
REENCAUZAMIENTO**

**EXPEDIENTES: SM-AG-19/2016 Y SM-AG-20/2016**

**PROMOVENTE: TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE GUANAJUATO**

**MAGISTRADA: CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO**

**SECRETARIO: ALFONSO ROIZ ELIZONDO**

Monterrey, Nuevo León, a dos de noviembre de dos mil dieciséis.

En relación con el **ACUERDO PLENARIO** dictado en esta fecha, por la **Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal**, en el expediente al rubro indicado, **NOTIFICO** por **ESTRADOS** el mencionado proveído, fijándolo para tal efecto a las **veintidós horas con diecinueve minutos** del día que transcurre. Lo anterior, con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 33, fracción III; 34 y 95, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. **DOY FE.**-----

**ACTUARIO**



**ISAAC GUERRERO FARÍAS**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SALA REGIONAL MONTERREY  
ACTUAR A



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL  
TEPJF SALA MTY  
2 NOV '16 22:15:26s

TEPJF SALA MTY  
2 NOV 2016 22:17:07s  
ACTUARÍA

## ACUERDO DE COMPETENCIA Y REENCAUZAMIENTO

EXPEDIENTES: SM-AG-19/2016 Y  
SM-AG-20/2016

PROMOVENTE: TRIBUNAL  
ELECTORAL DEL ESTADO DE  
GUANAJUATO

MAGISTRADA: CLAUDIA VALLE  
AGUILASOCHO

SECRETARIO: ALFONSO ROIZ  
ELIZONDO

Monterrey, Nuevo León, a dos de noviembre de dos mil dieciséis.

Con fundamento en los artículos 46, fracción II; 49, y 75, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esta Sala Regional **ACUERDA:**

### 1. ACUMULACIÓN

Procede determinar la **acumulación** del expediente SM-AG-20/2016 al diverso SM-AG-19/2016, por ser el primero en registrarse en esta sala regional, y atendiendo a que en ambos asuntos se plantea, mediante un mismo acuerdo, la consulta sobre la competencia para resolverlos, de ahí que exista identidad en la causa y en la autoridad que formula la consulta; lo anterior, en términos de los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 79 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de este acuerdo en el expediente acumulado.

### 2. COMPETENCIA

Esta Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral Federal es **competente** para conocer y resolver los medios de impugnación planteados, pues en ellos se controvierte la actuación de la autoridad electoral local, en torno al cobro de una multa

derivada de una sanción relacionada con la revisión de los informes de campaña de candidaturas a diputados y ayuntamientos del proceso electoral local 2014-2015 del estado de Guanajuato, entidad federativa ubicada dentro de la circunscripción plurinominal en la que esta sala ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 195, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; y 87, inciso b) de la Ley de Medios; así como lo dispuesto por la Sala Superior, en el acuerdo plenario de treinta y uno de agosto pasado, emitido en el expediente SUP-RAP-446/2016 y acumulado, en el que se determinó que esta Sala Regional era competente para analizar el diverso asunto del que se derivó el presente litigio.

### 3. REENCAUZAMIENTO

El presente asunto fue inicialmente registrado como asunto general, debido a que la consulta de competencia formulada no cuenta con una vía específica de sustanciación.

2 Sin embargo, lo procedente es **reencauzar** las demandas para que se sustancien vía juicio de revisión constitucional electoral, integrando cada una su respectivo expediente; lo anterior, atendiendo a que las suscribe un partido político y en ellas se plantean controversias relacionadas con la actuación de la autoridad electoral local, por lo que se actualiza lo establecido en el artículo 86, párrafo 1 de la Ley de Medios.

### 4. TRAMITACIÓN

Al haberse determinado que la vía para la sustanciación de los medios de impugnación es el juicio de revisión constitucional electoral, procede **requerir** al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a efecto de que lleve a cabo el procedimiento de publicitación y trámite previstos en los artículos 17, 18, 32 y 33 de la Ley de Medios.

### NOTÍFIQUESE

Así lo acordaron por unanimidad la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho y el Magistrado Yairsinio David García Ortiz, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinomial, y Manuel Alejandro Ávila González, Secretario de Estudio y Cuenta en



funciones de Magistrado, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

MAGISTRADA PRESIDENTA

CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO

MAGISTRADO

YAIRSINIO DAVID GARCÍA  
ORTIZ

SECRETARIO DE ESTUDIO Y  
CUENTA EN FUNCIONES DE  
MAGISTRADO

MANUEL ALEJANDRO ÁVILA  
GONZÁLEZ

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANA CECILIA LÓPEZ DÁVILA

TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER  
JUDICIAL DE LA FEDERACION  
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCION  
PLURINOMINAL  
MONTERREY, N.L.  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS